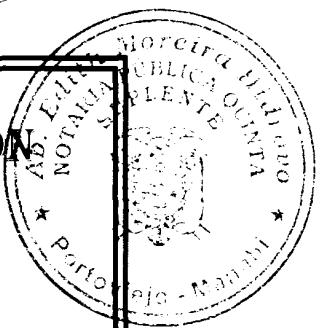


173105

NOTARIA PÚBLICA QUINTA DEL CANTÓN
PORTOVIEJO



ESCRITURA

*CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
"CONBOWMEN S. A."*

*OTORGADA POR LOS SEÑORES ROBINSON JAVIER MENDOZA
TAMAYO; Y, YONNY STALIN BOWEN BRAVO*

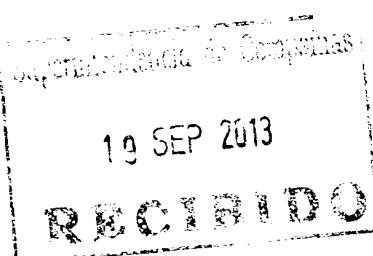
CUANTÍA: \$800,00

*AUTORIZADA POR LA NOTARIA
PÚBLICA QUINTA SUPLENTE
AB. EDITH OTILIA MOREIRA HIDROVO*

REGISTRO:

2013 13 01 05 P07660

Copia: TERCERA



Portoviejo, septiembre 18 de 2013

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABÍ

2013

13

01

05

P07660



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA "CONBOWMEN S.A." OTORGADA POR LOS SEÑORES ROBINSON JAVIER MENDOZA TAMAYO; Y, YONNY STALIN BOWEN BRAVO.-

CUANTÍA: \$800,00

En Portoviejo, Capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy miércoles dieciocho de septiembre de dos mil trece, ante mí, Abogada Edith Otilia Moreira Hidrovo, Notaria Pública Quinta suplente del Cantón Portoviejo, comparecen los señores **ROBINSON JAVIER MENDOZA TAMAYO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo, y el Señor **YONNY STALIN BOWEN BRAVO**, por sus propios derechos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo, idóneos, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan a este instrumento.- Bien enterados de la naturaleza, resultados y efectos de esta escritura que proceden a otorgar libres y voluntariamente, sin fuerza ni coacción alguna, me presentaron para que sea elevada a escritura pública, la minuta que copiada textualmente dice así: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escritura pública a su cargo sírvase autorizar una en la

que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **CONBOWMEN S.A**, que se constituye con su sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA**

PRIMERA.- FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta escritura pública dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultanea la sociedad anónima denominada **CONBOWMEN S.A**, cuyo contrato social y estatuto se encuentran contenidos en clausulas posteriores, las siguientes personas: El Señor **ROBINSON JAVIER MENDOZA TAMAYO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo, y el Señor **YONNY STALIN BOWEN BRAVO**, por sus propios derechos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑIA**

TITULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBEJO SOCIAL: **ARTICULO UNO.-**

DENOMINACION: La denominación de la sociedad es **CONBOWMEN S.A**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador, el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí y por resolución de la Junta general de accionistas, podrá establecer sucursales agencias, oficinas representaciones y establecimientos en

NOTARIA PÚBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ

cualquier lugar del Ecuador o de países ~~extranjeros~~

conforme a la ley. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La compañía

tendrá un plazo de duración de cincuenta años ~~contados~~, a

partir de la inscripción de escritura en el correspondiente

registro mercantil. Este plazo podrá modificarse por

resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo

el procedimiento y requisitos establecidos en la ley y en

este estatuto. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía

tiene como objeto principal: **UNO.-** la explotación total y

en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo

de la ingeniería Civil, Arquitectura Hidráulica ,Mecánica

,Agropecuaria, Agrario ,Medio Ambiente Electrónica

,electromecánica telecomunicaciones ,forestal y pecuaria

,la planificación y diseño ,construcción ,operación y/o

mantenimiento de obras de ingeniería eléctrica , en

especial promover ,proyectar y desarrollar urbanizaciones,

lotizaciones ,parcelaciones y programas de viviendas

familiares y unifamiliares, tanto en la zona urbana como en

la zona rural .**DOS .-la explotación y comercialización**

total y en todas sus fases de canteras yacimientos y minas

y todos los materiales relacionados de su objeto social

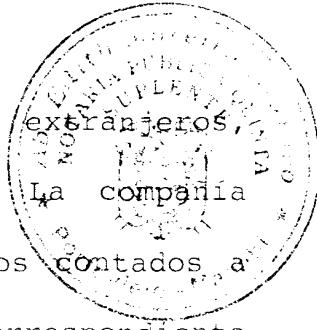
TRES.- la Construcción ,operación y/o mantenimiento de

obras de Ingeniería civil, demoliciones técnicas

robotizadas, especialmente de obras de infraestructuras

tales como urbanizaciones para la Construcción

,alcantarillado, acueducto, redes de Distribución de agua



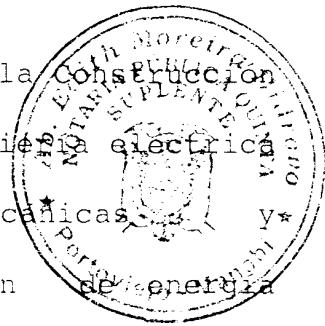
potable ,calles , carreteras, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general CUATRO.- la Construcción de obras de aprovechamientos hidráulicos tales como canales, presas, represas y sus Instalaciones y estructuras complementarias CINCO.-intervenir en la compra venta de bienes raíces , terrenos , casas edificios ,ciudadelas ,locales comerciales ,industriales y de recreación ,centro turísticos y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal o para administrarlos directamente. SEIS.-la importación ,compra venta , distribución y comercialización de hierro en todas sus formas , maquinarias ,equipos Repuestos ,Accesorios materiales para la industria de la Construcción , incluida la ferretería .SIETE .- Dedicarse al cálculo , diseño , construcción y montaje de obra de Ingeniería civil ,elaboración de proyectos ,asesoramiento ,mantenimiento ,inspección ,supervisión y fiscalización .OCHO.- la construcción operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería eléctrica ,especialmente a) El Cálculo , Diseño ,Construcción y Mantenimiento de redes de trasmisión, Subtransmision ,Redes Primarias y Secundarias y Alumbrado Público ,comercial Industrial y Residencial .b) calculo ,diseño ,Construcción y mantenimiento de Proyecto Luminotécnicos en Alumbrado Público ,Industrial Comercial y Residencial .c) Protecciones Eléctricas ,Electromecánicos y

NOTARIA PÚBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ

Electrónicos para sistema de generación de la construcción
operación y/o mantenimiento de obra de Ingeniería eléctrica
d) proyecciones eléctricas ,Electromecánicas y
electrónicos para el sistema de generación de energía
eléctrica sistema de transformación de corriente y tensión
eléctrica. e) calculo, diseño, construcción y mantenimiento
de cámaras de frio, aire acondicionado sistema de
transformación de corriente y tensión Eléctrica. NUEVE .-
La construcción, operación y/o mantenimientos de obras de
telecomunicaciones, especialmente: calculo y diseño
construcción y mantenimientos de centrales y redes
telefónicas en las siguientes áreas : mantenimientos de
centrales análogas y digitales , reparación y/o remplazo de
cables dañados , comprobación de cables primarios en lo
referente a aislamiento ,continuidad y resistencia
,colocación de los Cables, cambios de cabezas en mal estado
y cambio de armario en mal estado ,instalar sistema de
Tierra. DIEZ .-Calculo, diseño y construcción de redes en
sistema de transmisión desde la centrales hasta las
antenas de transmisión ,construcción de bobinas de
transformadores ,generadores ,Bombas eléctricas tanto en
sistema Trifásico como en Monofásico. ONCE.- La
importación, compra, venta, representación, distribución y
comercialización de equipos, maquinarias, Repuestos,
accesorios y materiales para la industria relacionada con
el área de Ingeniería civil, eléctrica y comunicaciones,



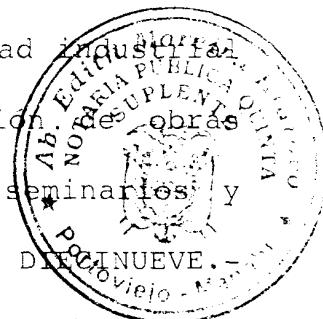
mecánica, agrícola e Industrial. DOCE.- Venta directa de bienes raíces al usuario, de todos los productos correspondientes a esta rama o actividad ; TRECE.- Venta directa al usuario ,tanto nacional como internacional , de construcciones o viviendas de todo tipo en todo el país y el exterior de todas la viviendas ofrecidas por la compañía a cualquier agencia colocadora de estos productos o a través de los sistemas computarizados de reservas que operan en el país ;CATORCE.- Venta y reserva de viviendas a los nacionales y agencias internacionales así como de cualquier tipo de servicios de esta naturaleza; QUINCE.- Importación de maquinarias, Repuestos y materiales para construcción e Instalaciones mecánicas, Eléctricas e industriales, elaboración, manejo y fiscalización de proyectos de desarrollo auspiciado por organismos gubernamentales no gubernamentales, privados y multilaterales. DIECISEIS.- Exportación de materiales de construcción; intermediarios de servicios de exportación de todo tipo de maquinarias para la construcción; DIECISIETE.- Asesorar e intervenir en la Tramitación de importación y exportación de productos referentes a la Construcción; DIECIOCHO.- Prestar servicio de Consultoría, asesoría, diseño, factibilidad y Pre factibilidad en los campos de la Ingenieria civil, arquitectura, Hidráulica, Mecánica, Agropecuaria ,Agrario ,Medio Ambiente ,eléctrica, electrónica, electromecánica ,telecomunicaciones, jurídico,

NOTARIA PÚBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ

económico, contable, computación y de seguridad industrial, la ejecución de contratos de fiscalización de empresas públicas y privadas; b) la organización de seminarios y cursos de preparación del personal. DIFINUEVE.- Distribución, comercialización y uso de derivado de Petróleo, gasolina en todas sus presentaciones, gas licuado de Petróleo, de uso Doméstico e industrial, diesel para el desarrollo de su objeto social. VEINTE.- La industrialización, procesamiento, ventas, exportación, importación, cultivo y cría de todas las clases de productos del mar tales como peces, camarones, atún, sardinas y peces en general. VEINTE Y UNO.- La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollara, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional. VEINTE Y DOS.- La comercialización, explotación, importación, exportación de productos Agropecuarios, Avícolas, Reforestación en todas sus fases. VEINTE Y TRES.- El desarrollo y exportación agrícola y reforestal, en todas sus fases, desde el cultivo y extracción hasta su comercialización tanto interna como externa. VEINTE Y CUATRO.- La industrialización, procesamiento, venta, exportación, importación, cultivo y cría de ganado vacuno, bovino, avícola en general. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la



constitución y/o aumento de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, así mismo podrá celebrar convenios de Asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y**

ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.

ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el presidente y el Gerente General de la Sociedad. La compañía podrá emitir título los que representen una o varias acciones. **ARTICULO**

SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULO: En caso de extravió o destrucción de certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicara por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previo publicación que se efectuara por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación

NOTARIA PÚBLICA

QUINTA

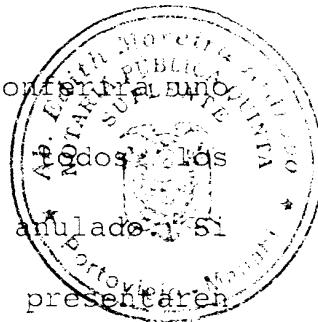
PORTOVIEJO - MANABÍ

del certificado provisional o título que se convierta en uno nuevo al accionista. Anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado hechas las expresadas publicaciones se presentaren a los opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo entenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se occasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE**

LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción.

Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombraran un apoderado, en su falta, aun administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE**

ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotaran las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran



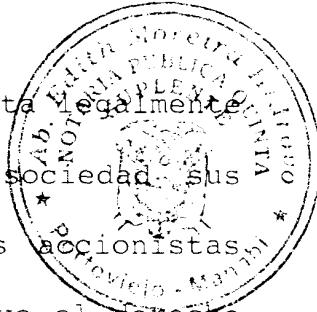
respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerara como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la ley de compañía.- **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las demás acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General pero no podrá ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de las compañías.- **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION:** **ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y**

NOTARIA PÚBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ

FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionista ~~legitima~~ ^{legitamente} constituida, es el órgano supremo de la ~~sociedad~~ ^{sus} ~~accionistas~~ ^{accionistas} resoluciones son obligatorias para todos los ~~accionistas~~ ^{accionistas} aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el ~~derecho~~ de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año C) la administración de la compañía está a cargo del presidente y del gerente general con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante legal de la compañía el gerente general ,extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro y grafico de la misma ,con excepción y enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad ,para cuyas operaciones se necesitara resolución de la junta general de Accionista ,representada por lo menos con setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía .en caso de renuncia del cargo ,fallecimiento, enfermedad ,ausencia o en general cuando el gerente general estuviere imposibilitado de actuar ,será subrogado por el Presidente ,quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el gerente general ,tal subrogación durara hasta que la junta general de accionista proceda a designar Gerente General, o hasta que este asuma sus funciones según sea el caso. E) La fiscalización de la



compañías se ejercerá por intermedio de un comisario ,quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales ,sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. **TITULO**

CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO

CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: La junta general de Accionistas son ordinarias y extraordinarias .se reunirán en el domicilio principal de la compañía ,salvo el caso de sesiones universales .En caso contrario serán nulas.-

ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La junta general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía ,para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del articulo veinte y dos de este estatuto y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del dia de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DIESISEIS.-JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA: La junta general extraordinaria se reunirá cuando fuere convocado ,para tratar los asuntos puntuizados en la convocatoria. **ARTICULO DIECISIETE.-**

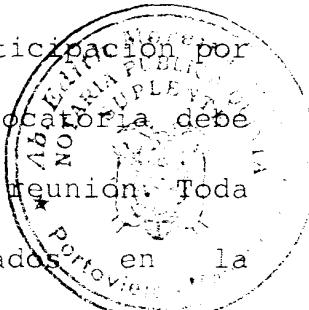
CONVOCATORIA: El gerente general, queda facultado para convocar a la Junta General de Accionista, sin perjuicio de las convocatorias que puedan hacer los comisarios, en los casos previstos en la ley. En todo caso el comisario será especial e individualmente convocado por la prensa, en unos de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

NOTARIA PÚBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ

principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primer convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la ley.- **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente



informado.- **ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA**

JUNTA: La sesiones de la Junta General serán dirigidas por el presidente de la compañía, a falta de este por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuara como tal la persona que fuere designada por los accionistas presentes en la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de secretario un accionista de la sociedad, conservara todos sus derechos inherentes a su calidad de accionistas.- **ARTICULO**

VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA

JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionista, formara la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañía, y dejara constancia con su firma y la del presidente de la Junta, del alistamiento total que hicieren.- **ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA**

GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía:

1)Nombrar y remover por causas legales, al presidente y al Gerente general de la compañía.- 2)Nombrar un comisario principal y un comisario suplente.- 3)Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el presidente, el gerente general y el comisario; y

NOTARIA PÚBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ

adoptarlas resoluciones que correspondan, no podrán aprobar

ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido ~~aprobadas~~ ^{aprobadas}

por el informe de los comisarios.- 4)Resolver ~~acerca de la~~ ^{acerca de la}

distribución de los beneficios sociales.- 5)Resolver ~~acerca~~ ^{acerca}

de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones.-

6)Resolver sobre la amortización de acciones.- 7)Resolver

sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y

sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación

dela compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento

para la liquidación, fijar la retribución de los

liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.-

8)Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes

inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9)En General,

resolver todo aquello que es de su competencia de

conformidad con la ley y lo establecido en este estatuto,

especialmente los asuntos relativos a los negocios

sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en

defensa de los intereses de la compañía.- **ARTICULO**

VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las

sesiones de la Junta General se conocerá y resolverán todos

los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución

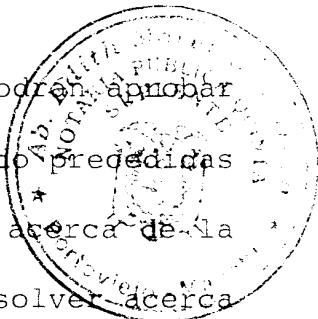
de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo

las excepciones previstas en la ley de compañías, las

decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de

votos el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos

en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría



numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA

JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formaran un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de compañías; también se incorporaran al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:**

ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente dirigirá las sesiones de la Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, podrá ser accionista o no de la compañía y le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo ser uso de la firma social "presidente subrogante del gerente general". Cuando subroga el Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la junta General. TRES.- Presentar el informe anual de las actividades y los proyectos y sujeciones que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.-

NOTARIA PÚBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:**



ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Podrá ser accionista o no de la compañía además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de la Junta General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista conservara en las sesiones de la junta general los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Junta Generales y el libro de acciones y accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contrato, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de

cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación de la hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá de la Junta General de accionistas, con el conocimiento del setenta y cinco por ciento del capital social pagado; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de accionistas; SIETE.-Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender o vender los mismo con su sola firma ; OCHO .-Elaborar el presupuesto anual ,así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.-Presentar anualmente a la junta general un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.-Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar su remuneraciones ,así como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismo, ONCE.-Comparecer a juicio a nombre de la compañía ,sea esta actora o demandada , en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE.-Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito ,pero previa autorización de la junta general de accionista ;TRECE.-Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para actividades ordinarias de la misma ;CATORCE Suscribir garantías a favor de terceros ,siempre que se

NOTARIA PÚBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ

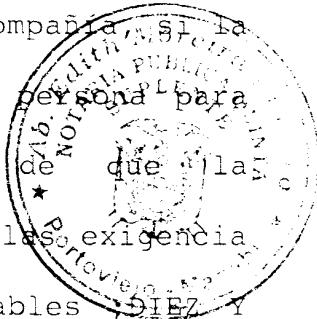
relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la junta general no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.-Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada con la exigencia del Código de Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.-Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la junta general de accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO

VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los comisarios ejercerán su cargo

de conformidad con las disposiciones de la ley de compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de la junta General de accionistas, en los casos previstos a la ley. En caso de falta del comisario principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuara el comisario suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE**

LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS, Y DE LAS

DISPOSICIONES DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomara un porcentaje que lo determinaran la Junta General no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del



capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se dedujera después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTICULO TREINTA.-**

PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Solo se pagara dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizara en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicios de los casos previstos en la ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- La designación y voluntad de los liquidadores será y determinara, respectivamente con sujeción a la ley. **TITULO NOVENO:**

DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de presidente, gerente general o comisario, no es necesario tener la calidad de accionista.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- El presidente y el gerente general duraran cinco años en sus funciones. Los comisarios

NOTARIA PÚBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ

principales y suplentes, duraran un año en sus funciones.

El presidente y el gerente general continuaran en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados mientras los respectivos sucesores tomen posesión de sus cargos. Los comisarios continuaran en sus funciones aun cuando hubieren concluido el periodo para el que fueron designados hasta que fueron legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA:**

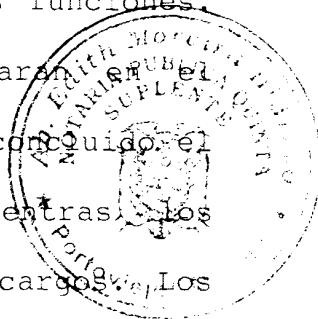
SUSCRIPCION DEL CAPITAL. - El capital social de la compañía

CONBOWMEN S. A. ha sido suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	N° ACCIONES
ROBINSON JAVIER MENDOZA TAMAYO	400	100	300	400
YONNY STALIN BOWEN BRAVO	400	100	300	400
TOTAL	800	200	600	800

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una cuenta de integración de capital. El saldo de capital por pagar será cancelado en el lapso de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de Portoviejo. **DISPOSICIONES GENERALES:**

PRIMERA: Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país principalmente a la ley de compañías. **SEGUNDA,** Se incorporara como documento



habilitante, para que sean protocolizados en esta escritura del certificado de la cuantía de integración de capital, la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopia de la cedula de accionistas fundadores. Hasta aquí la minuta. Usted, señor notario se servirá agregar las demás clausulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a este instrumento. Firmado **Abogado IZAURO CRISTÓBAL MIELES TAMAYO, foro de abogados.** -

Matricula trece guión un mil novecientos noventa y tres guión setenta y cuatro. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta, la misma que elevan a escritura pública para que surtan los efectos declarados en ella. Leída esta escritura por mí, la Notaria, a los otorgantes, de principio a fin en alta y clara voz, éstos la aceptan y ratificándose en todo lo expuesto, firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria,

que da fe. -

Robinson David Mendoza-Tamayo
C. C. # 131201486510



Yonny Stalin Bowen Bravo
C. C. # 130560929-7



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, que ~~recojo~~ MANABÍ el Archivo de Instrumentos públicos de la Notaría Quinta de este Cantón, a mi cargo ~~de~~ ^{PUBLICA} de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, que ~~se~~ ^{se} firmo en Portoviejo en el día y fecha de su ~~protocolización~~ -

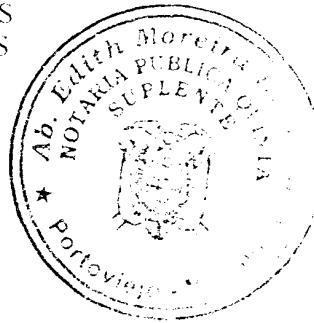


Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABÍ



[IMPRIMIR](#)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7552074

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: MENDOZA TAMAYO ROBINSON JAVIER

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/09/2013 10:04:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONBOWMEN S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/10/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS.

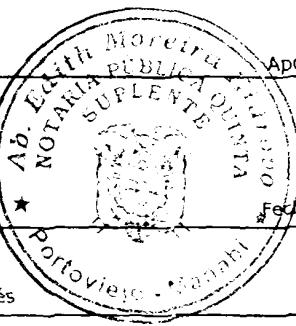
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

DEPOSITO A PLAZO No. 261633204
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
CONBOWMEN S.A.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares	
MENDOZA TAMAYO ROBINSON JAVIER Id No. 1312014861	\$ 100.00	
BOWEN BRAVO YONNY STALIN Id No. 1305609297	\$ 100.00	
TOTAL:	\$ 200.00	
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2013-10-17
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04



Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Portoviejo, 2013-09-17

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada
orlando cedeño maria ivette

No. 004676